



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
Nº 108 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, **02 ABR. 2018**

VISTO:

El Informe 10-2018-GRA/GR-GG-ORADM-OR-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en los expedientes disciplinarios Nº 100-2017-GRA/ST en veintidós (22) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley Nº 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley Nº 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto



Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°863-2107-GRA/GR, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con fecha **22 de Marzo de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 10-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 100-2017 -GRA/ST**, en el cual se recomienda la figura de PRESCRIPCIÓN de oficio contra los siguientes servidores **Ing. Jesus Llave Najarro – Residente, Ing. Alfonso Quispe Fernández – Supervisor, Juan Baltazar Arenas Quispe – Asistente Administrativo** ; todos del Proyecto “Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E San Agustín de Taca, Distrito de Canaria, provincia de Fajardo - Ayacucho”, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N° 1016-2017-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 21 de abril de 2017 mediante el cual se informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; sobre el informe sobre pre liquidaciones del Proyecto I.E. San Agustín de Taca, mencionando lo siguiente; (...). *Remitir adjunto el Oficio N° 084-2017-GRA/GG/OSRF-DIR (16FLS), mediante el cual el director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, remite información documentada, sobre incumplimiento de pre liquidaciones y rendiciones de cuenta del Proyecto: “Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. San Agustín de Taca- Distrito de Canaria- Provincia de Víctor Fajardo”.*

Que, mediante Oficio N° 084-2017-GRA-GG-OSRF/DIR, de fecha 07 de abril de 2017 mediante el cual el Director de la Sub Región Fajardo – Ing. Raúl Meneses Gavilán informa al Ing. Vladimir Ronmel Polanco Benites – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho informando sobre información documentada de pre liquidación del Proyecto “Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E San Agustín de Taca- Distrito de Canaria – Provincia de Víctor Fajardo” (...). *El incumplimiento en las entregas de pre liquidación y rendiciones de cuentas del Proyecto: “Sustitución y mejoramiento de la Infraestructura de la I.E San Agustín de Taca – Distrito de Canaria – Provincia de Víctor Fajardo”.*

Que, mediante Oficio N° 891-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 03 de abril de 2017 mediante el cual solicitan información documentada de la pre liquidación del proyecto. (...) *El informe documentado referente al cumplimiento de entrega de pre liquidación y rendición de cuentas del proyecto “Sustitución y mejoramiento de la infraestructura de la I.E San Agustín de Taca, distrito de Canaria,*





provincia de Víctor Fajardo- Ayacucho” durante los años 2011 al 2014 la misma que tiene una ejecución financiera durante el tiempo mencionado de s/ 2'990,512.81 según SOSEM.

Que, mediante Carta N° 07-2017-GRA-GG/OSRF-D, de fecha 21 de febrero del 2017 mediante el cual se envía la presentación de Liquidación Física y Otros documentos de obra, mencionando lo siguiente. (...) Para comunicarle sobre el documento en referencia de la Fiscalía – Ayacucho, que en el término de la distancia sírvase a efectuar la entrega pre liquidación física (cuaderno de obra y otros documentos) según la directiva del GRA a su cargo de la “SUSTITUCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IEP SAN AGUSTIN DE TACA – CANARIA – FAJARDO – AYACUCHO, por lo que una vez más y por última vez se le comunica dando un plazo máximo hasta el día martes 28 de febrero del 2017; caso de incumplimiento me veré obligado a tomar medidas correctivas y administrativas conforme a la ley de la referencia.

Que, mediante Carta N° 07-2014-GRA/GG-OSRF-D , de fecha 20 de enero del 2014, mediante el cual se solicita informe final de ejecución de gastos al Ex Asistente Administrativo – Juan B. Arenas Quispe; mencionándole lo siguiente. (...). *Así mismo manifestarle que, habiendo generado y finalizado la fase de devengados con la facilitación de vuestra persona del ejercicio presupuestal 2013 y teniendo el proyecto “Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. San Agustín de Taca, distrito de canaria, Provincia de Fajardo- Ayacucho”, previsto su continuidad en el presente año, se le solicita la presentación de la información para el girado de los cheques y así efectivizar los gastos para la rendición correspondiente.*

Que, a folios 12 obra la Carta Notarial, de fecha 24 de noviembre del 2014 mediante el cual se solicita la entrega del informe de pre liquidación físico y financiera al Ex Supervisor de obra Ing. Alfonso Quispe Fernández, mencionándole lo siguiente, (...). Comunicarle sobre el documento en referencia para su cumplimiento de la entrega correspondiente de los documentos pendientes por entrega de la obra “Sustitución y mejoramiento de la Infraestructura de la I.E San Agustín de Taca del distrito de Canaria – Provincia Fajardo- Ayacucho”, tales como:

- 
- Informe del avance físico valorizado
 - Informe para reporte de INFOBRAS
 - Informe de pre liquidación físico y financiero
 - Documentos técnicos: cuaderno de tareo, cuaderno de almacén y cuaderno de obra.



Que, mediante Carta Notarial, de fecha 24 de noviembre del 2014 se solicita la entrega del informe de pre liquidación físico y financiero al Ex. Ing. Jesús Llave Najarro; mediante el cual le informa lo siguiente. (...). Comunicarle sobre el documento en referencia para su cumplimiento de la entrega correspondiente de los documentos pendientes por entrega de la obra “Sustitución y mejoramiento de la Infraestructura de la I.E San Agustín de Taca del distrito de Canaria – Provincia Fajardo- Ayacucho”, tales como:

- Informe del avance físico valorizado
- Informe para reporte de INFOBRAS
- Informe de pre liquidación físico y financiero

- *Documentos técnicos: cuaderno de tareo, cuaderno de almacén y cuaderno de obra.*

Debe absolver todos los documentos antes señalados en calidad de residente de la mencionada obra del ejercicio fiscal 2013. Por lo que se comunica dando un plazo de 48 horas para su cumplimiento contados a partir de la recepción, caso contrario me veré obligado a tomar medidas correctivas y administrativas conforme a la ley.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que, el incumplimiento de entrega de pre liquidaciones y rendiciones de cuentas del Proyecto "Sustitución y mejoramiento de la Infraestructura de la I.E San Agustín de Taca - Distrito de Canaria Provincia de Víctor Fajardo", durante el año 2011 al 2014 la misma que tiene una ejecución financiera durante el tiempo mencionado de s/ 2'990,512.81 según SOSEM; por ende está bajo responsabilidad del residente, supervisor y asistente administrativo de ese entonces.

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, establece en su Artículo 97. "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior."

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, establece en el numeral 6.2. "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por la reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos."

Que, al respecto, la autoridad Nacional del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TC, la misma que hace referencia a la Prescripción en el Marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en su considerando 26 lo siguiente: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo—de tres (3) años— no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

Que, con posterioridad a la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil se emitió a Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del



servicio Civil y su reglamento General, establece en el Numeral 10.1 **Prescripción para el inicio del PAD:** “*La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años.*”

Que, de lo mencionado en los párrafos precedentes, se tiene que mediante Cartas Notariales a los servidores **ING. JESUS LLAVE NAJARRO – RESIDENTE, ING. ALFONSO QUISPE FERNÁNDEZ – SUPERVISOR, JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE – ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, todos del Proyecto “Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E San Agustín de Taca, Distrito de Canaria, provincia de Fajardo - Ayacucho”; se les vino notificando para que hagan entrega de su informe Final de Ejecución de Gastos, desde el 20 de enero del 2014 hasta el 03 de abril del 2017, acorde con lo establecido en la **Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC en el Numeral 10.1 Prescripción para el inicio del PAD:** “*La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años.*”, por ende, que el presente proceso tenía como plazo de (03) años calendarios de haberse cometido la falta, la aplicación para la prescripción sería acorde a las reglas procedimentales establecidas en la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 6.2. que refiere “*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rige por la reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*”. Por ende el presente proceso administrativo se habría iniciado, desde el momento en que se cometió la falta, cuando se solicitó la información documentada de la pre liquidación del proyecto a los responsables de ese entonces año de referencia 2014 y habría sido solicitada hasta el 03 de abril del 2017, ya cuando habría prescrito por el plazo de los (03 años) desde que se cometió la falta. Mediante el Decreto N° 2773-17-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, se deriva el Oficio N° 1016-2017-GRA-GG/GRI-SGO, para que secretaria técnica proceda conforme a sus atribuciones; ya cuando el expediente N° 100-2017 -GRA/ST, habría prescrito en el plazo de 3 años, desde ocurrida la falta.

Que, por lo tanto tomando en consideración los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y estando a los documentos del acervo documentario; **amerita declarar de oficio la prescripción de la Acción Administrativa**, en contra de los siguientes servidores **ING. JESUS LLAVE NAJARRO – RESIDENTE, ING. ALFONSO QUISPE FERNÁNDEZ – SUPERVISOR, JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE – ASISTENTE ADMINISTRATIVO**; todos del Proyecto “Sustitución y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E San Agustín de Taca, Distrito de Canaria, provincia de Fajardo - Ayacucho”, de ese entonces; **sin perjuicio que se disponga las acciones administrativas disciplinarias para identificar la responsabilidad administrativa de quienes dejaron prescribir la**



acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario **en contra de** los siguientes servidores **ING. JESUS LLAVE NAJARRO – RESIDENTE, ING. ALFONSO QUISPE FERNÁNDEZ – SUPERVISOR, JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE – ASISTENTE ADMINISTRATIVO;** todos del Proyecto “SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E SAN AGUSTÍN DE TACA, DISTRITO DE CANARIA, PROVINCIA DE FAJARDO - AYACUCHO”, de ese entonces; por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa, **DERIVAR** a la Secretaria Técnica para el deslinde de Responsabilidades y prosiga de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER EI ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 100-2017-GRA/ST.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ
GERENTE